Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
" 2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 24 JUL 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-PR Nº 130/2020, caratulado: "S/NOTA INTERNA Nº 799/2020 LETRA TCP SC"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna Nº 799/2020, Letra: T.C.P.–S.C., obrante a foja 1, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CP Rafael CHORÉN y el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable David BEHRENS, solicitaron la contratación del Asesor Profesional especializado en análisis actuario, económico y financiero, Sr. Alberto Carlos CASCARINI, ello a los efectos de coadyuvar a los Auditores Fiscales del Organismo en el seguimiento de la auditoria de la evolución del déficit de la Caja de Previsión Social de la Provincia y el Estudio de sustentabilidad del sistema provisional; y en lo relativo a la reestructuración de la Deuda de la Provincia.

Que a foja 1 vuelta, ha tomado intervención el suscripto dando continuidad a la contratación correspondiente.

Que a fojas 2/15, obra propuesta económica, Currículum Vitae, libre de deuda de AREF, ProTDF vigente, copia de DNI, titulo de Profesional Actuario y matricula habilitante del Sr. Alberto Carlos CASCARINI.

Que el gasto mensual asciende a la suma de $ 120.000 (ciento veinte mil pesos), por el plazo de 4 meses, totalizando la suma de $ 480.000 (cuatrocientos ochenta mil pesos), con opción a prórroga por el mismo término y condiciones de contratación, por una sola vez.

Que en virtud de lo expuesto corresponde autorizar la contratación directa de los servicios de asesoramiento Profesional especializado en análisis

actuario, económico y financiero conforme las clausulas dispuestas en el proyecto de Contrato de Locación de Servicio adjunto en el Anexo I que forma parte integra de la presente, al Sr. Alberto Carlos CASCARINI, CUIT Nº 20-07608430-1.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo dispuesto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial Nº 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2 a) del Decreto provincial Nº 2640/2018.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la presente erogación de acuerdo al comprobante de Compras Mayores Nº 78/2020 obrante a foja 17.

Que el gasto se encuadra dentro de lo prescripto en el artículo 18, inciso k) de la Ley provincial Nº 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2.a) del Decreto provincial Nº 2640/2018.

Que es atribución del Presidente, disponer las erogaciones y autorizar la Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial Nº 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el gasto y la contratación directa de los servicios de asesoramiento Profesional especializado en análisis actuario, económico y financiero al Sr. Alberto Carlos CASCARINI, CUIT Nº 20-07608430-1, por el término de 4 meses con opción a prórroga, por igual plazo y en las mismas condiciones de contratación, por la suma mensual de $ 120.000 (ciento veinte

mil pesos), totalizando la suma de $ 480.000 (cuatrocientos ochenta mil pesos). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios obrante como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.400 del Ejercicio Económico correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 279 /2020.

TCP
Confeccionó
Controló
Corrigió

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
"2020- AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 279 -/2020

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI Nº 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre Nº 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el Actuario Alberto Carlos CASCARINI, DNI Nº 7.608.430, con domicilio real y legal en Muñiz 379 Piso 9, Dpto H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) del de la Ley provincial Nº 1015 y de conformidad al Anexo I punto 2.a) del Decreto provincial Nº 2640/2018 y supletoriamente el Decreto provincial Nº 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA "OBJETO": EL TRIBUNAL contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para ser afectado a la realización de las siguientes tareas:

1) a. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a determinar y certificar de manera detallada las acreencias de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde la última certificación realizada por este Tribunal de Cuentas en los términos de la Ley provincial N.º 1068 y hasta el 27 de diciembre

de 2019; ello, a los fines de garantizar que el Tribunal de Cuentas dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley provincial Nº 1302.

1) b. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a dar continuidad al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N.º 74/2017 Letra: TCP-VL, caratulado: "S/ ANÁLISIS DE DICTAMEN 086/2017 SLyT S/ EXPTE N.º 11384-EC/2016 'PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.I.A.S.'", relativo a la Reestructuración de la Deuda de la Provincia de Tierra del Fuego, del que tomó debido conocimiento a la fecha de firma del presente.

1) c. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a determinar la evolución del déficit de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

1) d. Realizar las actividades y producir los informes de asesoramiento y consultoría Actuarial, Económico y Financiera, brindando la debida asistencia técnica, tendientes a determinar la sostenibilidad de aportes y beneficios en el contexto económico actual.

2) Las tareas descriptas precedentemente, serán cumplidas por **EL CONTRATADO** en la modalidad "a distancia" y su participación será "personal", pudiendo **EL TRIBUNAL** requerir sus servicios de manera "presencial" en la provincia de Tierra del Fuego, cuando el motivo del cumplimiento del objeto de este contrato así lo amerite, en cuyo caso, los gastos que demande su traslado desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los

gastos de alojamiento serán soportados por **EL TRIBUNAL**; ello, siempre con el debido cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos en el contexto del COVID-19.

2) a. Las tareas desarrolladas en la modalidad "a distancia", serán cumplidas del siguiente modo: todos los informes y/o documentos que deba producir y suscribir **EL CONTRATADO** -sean ellos solicitados por personal autorizado de este Tribunal de Cuentas o que se vayan generando en el marco del cumplimiento del presente contrato-, deberá remitirlos de manera escaneada y vía e-mail en el plazo en que se soliciten o que se produzcan -respectivamente-, debiendo enviar todos los originales de ellos producidos en el mes, en un sobre cerrado y por correo con acuse de recibo a **EL TRIBUNAL** juntamente con la factura correspondiente a ese mes.

El envío de los originales mencionados en el párrafo anterior, será condición para el pago de la factura correspondiente al mes en que ellos se produjeron, debiendo acreditar ese envío con el correspondiente comprobante de despacho en el correo enviado vía e-mail. Sin perjuicio de ello, y de manera especial, **EL TRIBUNAL** podrá autorizar el envío de originales en un momento distinto al enunciado precedentemente.

SEGUNDA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN": A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

-**EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

-**EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

-**EL CONTRATADO** libera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo de parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

-**EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**.----------

TERCERA "PLAZO": El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 4 meses, a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual plazo e igual suma, por una única vez y mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previa conformidad del Secretario Contable.----------

CUARTA "RETRIBUCIÓN": Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual $ 120.000 (ciento veinte mil pesos), que se hará efectiva entre los días primero y diez de cada mes inmediato posterior a aquel en que la actividad haya sido desarrollada, para lo cual **EL CONTRATADO**, deberá presentar conjuntamente con la factura correspondiente, constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF y constancia Certificado de ProTDF (proveedor del estado), de acuerdo a la normativa vigente y los comprobantes que acrediten el envío de los documentos originales en el caso de trabajos a distancias que cumplan con la modalidad prevista en la cláusula primera, punto 2). Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**.----------

QUINTA "APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS": **EL CONTRATADO** manifiesta encontrarse matriculado como ACTUARIO en

el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tomo I Folio 76, Sesión del 18 de agosto de 1971. Asimismo, manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.----------

SEXTA "DERECHOS Y OBLIGACIONES": EL TRIBUNAL proveerá a **EL CONTRATADO** de las actuaciones administrativas y/o documentación que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión necesarios, para que éste desarrolle los servicios contratados.

EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Contable.

Si **EL TRIBUNAL** considera necesario que cierto o ciertos puntos del objeto del presente contrato deban ser cumplidos de manera presencial en Ushuaia por **EL CONTRATADO**, así se lo hará saber, dejándose expresamente aclarado que los gastos de traslado y alojamiento serán a cargo de **EL TRIBUNAL**.----------

SÉPTIMA "INTRANSFERIBLE": A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL**

todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

OCTAVA "RESCISIÓN": EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **EL CONTRATADO**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con 30 (días) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **EL CONTRATADO** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación.----------

NOVENA "DERECHO DE PROPIEDAD": Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**.----------

DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD": EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.----------

DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍA": El adjudicatario deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del 10% (diez porciento) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto Provincial Nº 674/2011.----------

DÉCIMA SEGUNDA "DECLARACIÓN": EL CONTRATADO pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**.----------

DÉCIMA TERCERA "OBLIGACIÓN FISCAL": EL CONTRATADO será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.----------

DÉCIMA CUARTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE": Ambas partes aceptan que en todo lo no previsto rigen las disposiciones pertinentes del Decreto provincial Nº 674/2011 y Decreto provincial Nº 2640/2018 en su carácter de norma reglamentaria de la Ley provincial Nº 1015 y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos.----------

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los días del mes de de 2020.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia